



INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD TRAS LAS APORTACIONES DE OTRAS DIRECCIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y DE OTRAS SECRETARIAS GENERALES TÉCNICAS DE LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, TRAS TRÁMITE DE AUDIENCIA Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

En relación con la elaboración del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, una vez transcurrido el periodo de alegaciones e información pública establecido en el procedimiento, tras las aportaciones de otras direcciones generales del departamento y de las secretarías generales técnicas de otros departamentos del Gobierno de Aragón, se emite el presente informe, en base a los siguientes:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte de fecha 27 de abril de 2021, se incoa el procedimiento para la elaboración de proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. Asimismo, dicha orden acuerda ampliar el trámite de audiencia con el de información pública, y encomienda la tramitación del citado procedimiento a la Dirección General de Planificación y Equidad.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 1 del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, corresponde a dicho Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, patrimonio cultural, deporte y política lingüística. Siendo la Dirección General de Planificación y Equidad, según el artículo 14, quien defina el diseño, la gestión y la coordinación de programas de educación inclusiva, el diseño, desarrollo y ejecución de las actuaciones y programas destinados a atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, así como la definición de planes, programas y proyectos para atender a



la equidad en educación y las necesidades educativas derivadas de las desigualdades personales, sociales, culturales o territoriales y, a través del Servicio de Equidad, Inclusión y Aprendizaje Permanente el diseño de los programas requeridos en materia de equidad para la aplicación de los preceptos contenidos en la normativa básica reguladora del sistema educativo.

TERCERO. Consta en el expediente la realización el oportuno trámite de consulta pública previa, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, practicándose la misma del 3 al 21 de mayo de 2021 en el portal gobierno abierto del Gobierno de Aragón.

CUARTO. En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en el Boletín Oficial de Aragón nº 195, de 20 de septiembre, se publicó la Resolución de 13 de septiembre de 2021, de la Directora General de Planificación y Equidad por la que se somete a información pública el proyecto de decreto. Igualmente, se realizó el oportuno trámite de audiencia a las organizaciones y entidades más representativas en la materia, que obra incorporado al expediente administrativo.

QUINTO. Asimismo, se informó del texto del proyecto de decreto a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, a la Dirección General de Política Lingüística, a la Dirección General de Personal, así como a la Dirección de Inspección Educativa de este Departamento, a fin de que, si así lo estimasen oportuno, realizaran las correspondientes alegaciones, observaciones o aportaciones.

De igual modo, se realizó el oportuno traslado a otras Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos del Gobierno de Aragón, a efectos de poder emitir las aportaciones y observaciones que estimasen oportunas.

SEXTO. Constan en el expediente las siguientes aportaciones al proyecto normativo:

1. DEPARTAMENTO DE CIUDADANIA Y DERECHOS SOCIALES.
2. EOEIP 1 ZARAGOZA
3. EOEIP 2 ZARAGOZA
4. EOEIP 3 ZARAGOZA



5. EOEIP 4 ZARAGOZA
6. EOEIP 5 ZARAGOZA
7. EOEIP Fuentes de Ebro ZARAGOZA
8. EOEIP Ejea de los Caballeros ZARAGOZA
9. EOEIP Alagón ZARAGOZA
10. EOEIP Tarazona ZARAGOZA
11. EOEIP Huesca
12. EOEIP Sabiñanigo/Jaca HUESCA
13. EOEIP Teruel
14. Equipo TEA
15. Equipo EEDF
16. EOEAT Zaragoza
17. EOEAT Teruel
18. CEIP Hispanidad
19. CEIP Miguel Artigas
20. CEIP María Zambrano
21. CEIP Las Fuentes
22. CEIP Gascón y Marín
23. CEIP Santo Domingo
24. Asociación de Maestros de Audición y Lenguaje AMALDA
25. Maestras AL Pilar Arnaroz y Paz Ferrández
26. ASOCIACIÓN ARAGONESA DE PSICOPEDAGOGÍA
27. AEDIPA



28. DFA. Fundación.

29. SIN LÍMITES. Asociación Aragonesa de Altas Capacidades

30. Fundación LACUS

En la elaboración del proyecto de orden se han tenido en cuenta las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Una vez estudiadas y analizadas todas las alegaciones que se han recibido, se han efectuado las correspondientes modificaciones en el texto del decreto, que quedan reflejadas de forma clara y motivada como anexo a este informe.

El nuevo texto consta de una parte expositiva, un artículo único y una disposición final única.

SEGUNDA: Una vez efectuado este informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el proyecto de decreto deberá someterse a informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Asimismo, se informará a las entidades alegantes de la publicación de este informe en el portal de transparencia, dándose así cumplimiento a lo previsto en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Es cuanto corresponde informar al respecto.

A la fecha de la firma electrónica.

Ana Montagud Pérez.
Directora General de Planificación y Equidad.



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales. Secretaría General Técnica	20.1	Añadir detrás de "condiciones personales", "y familiares".			X		No procede modificar el articulado ya propuesto por LOMLOE al que hacemos referencia.
(fuera de plazo)	26	Modificar el título del artículo de este modo: <i>Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por condiciones personales, familiares o de historia escolar</i> 1. <i>Incluir en el preámbulo la palabra "familiares" tras "condiciones personales.</i> - <i>Añadir una letra b) bis en la que se haga referencia explícita al alumnado perteneciente a familias en situación de vulnerabilidad.</i>			X		El alumnado perteneciente a familias en situación de vulnerabilidad se recoge en situaciones de vulnerabilidad socioeducativa.
	26 bis	Se valora positivamente la inclusión del contexto sociofamiliar como condicionante del proceso educativo. No obstante, se sugiere reflejarlo en el título del artículo, así como en el apartado a), añadiendo "familiar" a la relación de circunstancias de desventaja socioeducativa.					Se añade "familiar" a la relación de circunstancias de desventaja socioeducativa.



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
AMALDA Asociación de maestros de audición y lenguaje de Aragón	20	NEAE" ...TRASTORNO DEL LENGUAJE Y LA COMUNICACIÓN...." completar los descriptores de las tipologías de cada trastorno por la ambigüedad del término.		X			En el artículo 21.ter se especifica los diferentes trastornos de comunicación diferentes al trastorno del lenguaje.
	20.2	Incluir E Infantil además de obligatoria y postobligatoria . Educación Infantil :la condición de necesidad específica de apoyo educativo no requerirá la aplicación de actuaciones específicas en casos excepcionales debidamente justificados. Especificar criterios que lo justificasen: informe RIOE. dotar de especialistas por nº de alumn@s y no por ACNEAES ACNEEs muchos no requieren de a. específicas gracias a la intervención temprana ,continuada y especializada de PT y AL: perjudicaría al reparto de recursos personales, realización evaluaciones psicopedagógicas, acceso a las becas.		X			Se elimina la frase "en casos excepcionales debidamente justificados" y la determinación de necesidad específica de apoyo educativo en E.I nfantil queda explicada en el mismo apartado 2.
	21 ACNEEs	Por NEE.de comunicación y del lenguaje, condiciones: trastornos del lenguaje. (incluye TEL "trastorno específico del lenguaje", Retrasos del lenguaje (RL) y AFASIAS.			X		Se explicitará en la modificación de la Orden 1005.
	21 (bis) RGD	Se consideren ACNEEs.	X				
	21 ter ACNEAE x trastorno del lenguaje y la comunicación.	T de la comunicación diferentes del trastorno del lenguaje. especificar categorización: Alumnado con dificultades en el lenguaje (forma, función y uso), habla (articulación, fluidez y voz) y comunicación (comportamiento verbal o no verbal que incluye en el comportamiento , ideas o actitudes de otro individuo) Problemas de articulación: causas orgánicas (disglosias) etiología funcional (dislalias, trastornos fonológicos y retrasos del habla), y un último grupo pueden tener su origen en una afectación del sistema nervioso (disartrias). Problemas de fluidez: disfemia o tartamudez, así como otras disprosodias (taquialia, taquifemia, bradialia, bradifemia) Problemas de la voz: afonías, incapacidad total para producir voz, y en disfonías, supone una alteración de la voz que afecta a algunas o varias de sus características acústicas básicas: altura, timbre o calidad vocal y/o su intensidad. DISCRIINAR BIEN PARA NO DUPLICAR.		X			Se toma la clasificación seguida por el DSM V y no CRYSTAL.
26	Incluir Altas Capacidades ARTISTICAS	X					



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ASOCIACIÓN ARAGONESA DE PSICOPEDAGOGÍA	14	Se propone la supresión del párrafo final del apartado 3. <i>Su aplicación al alumnado por sí sola no podrá determinar su consideración como alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, salvo lo establecido en el apartado 2 del artículo 20. Ordinario no es general.</i>			X		La determinación de alumnado ACNEAE requiere de una resolución firmada por la Dirección Provincial, como consecuencia de una evaluación psicopedagógica conforme Anexo III A y de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo IV de la Orden 1005 y la necesidad de la plicación de a. específicas salvo lo establecido en el apartado 2 del artículo 20.
	16	Se consideran actuaciones específicas de intervención educativa, distintas a las de carácter ordinario y general . Supresión ordinaria.		X			Se mantiene "distinas a las de carácter ordinario" para ser coherentes con la definición de actuación general descrita en el artículo 14, y se elimina el término general puesto que se acepta parcialmente la siguiente alegación, que hace referencia a eliminar el término general en la definición de ACNEAE tal y como recoge el artículo 71,2 de LOMLOE.
	20 Necesidad específica de apoyo educativo.	<i>La supresión de la expresión "general" en la definición de alumnado ACNEAE. Su inclusión tal y como aparece en el proyecto en la definición incumple el artículo 71 de la LOMLOE y atenta contra el principio de jerarquía normativa, por lo que es susceptible de que sea anulada por los tribunales de justicia. (LOMLOE no aparece termino general, atención educativa diferente a la ordinaria). Que se mantenga la condición de ACNEE tal y como aparece decreto 188...tanto si precisa actuaciones generales, específicas o ambos tipos de actuaciones, en todas las etapas educativas de alumnado que precise de actuaciones generales y/o específicas. SE PROPONE ampliar en el punto 2 la medida adoptada para la etapa infantil a todas las enseñanzas, De no ser tenida en cuenta, deberán concretarse los criterios que han de reunir los "casos excepcionales". No deben dejarse a la libre interpretación, pues darán lugar a situaciones de desigualdad y arbitrariedad.</i>		X			Se elimina la palabra general para ser coherentes con el artículo 71.2 de la LOMLOE. También se procede a eliminar el término general en la definición de actuaciones específicas (artículo 16.1). Se elimina la frase "en casos excepcionales debidamente justificados". No se acepta ACNEAE con actuaciones generales en todas las etapas educativas.
	21 ACNEAE por retraso global del desarrollo.	DISCONFORMIDAD ante la obligatoriedad de disponer de actuaciones específicas. Que se mantenga la condición de ACNEE tal y como aparece en decreto 188. SE PROPONE ampliar en el punto 2 la medida adoptada para E de Infantil para todas las enseñanzas.		X			RGD se mantiene como ACNEE incorporando una nueva tipología de ACNEAE "retraso madurativo" tal y como indica LOMLOE. No se acepta ACNEAE con actuaciones generales en todas las etapas educativas.



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ASOCIACIÓN ARAGONESA DE PSICOPEDAGOGÍA	21 ter	¿Se diferenciarán claramente los trastornos del lenguaje del art. 21 de los trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación del art. 21 ter? Se propondría una única categoría para los posibles casos o bien dos categorías, pero con una clara DIFERENCIACIÓN entre ellas, acordes con el título con las que se nombran.		X			Se clarifica en el art.21 ter los trastornos de comunicación diferentes al trastorno del lenguaje.
	22 c	Conceptualmente no se comprende relación de la Capacidad Intelectual Límite con trastornos de aprendizaje o con trastorno de atención y/o hiperactividad. Se propone considerarla una subcategoría relacionada con las Condiciones personales.			X		Se mantiene la misma categoría que aparece en la orden 1005.
	24	<i>Añadir el texto siguiente en el artículo; "incluidas el enriquecimiento y profundización en la programación". En el caso de que se consideren estas actuaciones como específicas, SE PROPONE considerar el resto de adaptaciones no significativas como actuaciones específicas, ya que, de lo contrario, se establecería un agravio discriminatorio con el resto de alumnado ACNEAE.</i>		X			Se elimina la frase "incluidos los programas de enriquecimiento curricular".
	disposición adicional	Derogación de la ORDEN de 21 de marzo de 2000.			X		
AEDIPA	20 Necesidad específica de apoyo educativo.	Mantener la condición de ACNEE tal y como aparece drecreto 188... tanto si precisa actuaciones generales, específicas o ambos tipos de actuaciones, en todas las etapas educativas . No se cumple el principio de prevención al requerir la aplicación de actuaciones específicas. Aparecer El por estar dentro de la red educativa. Eliminación del artículo 20.2		X			Se modifica el art. 20.2 incluyendo que la determinación de ACNEE no requerirá de aplicación de actuaciones específicas.
	21 ACNEAE por retraso global del desarrollo.	Incoherencia en el Artículo 21 en relación con la nomenclatura, se mantiene la del Decreto anterior siendo que debería haber nombrado la nueva nomenclatura de la LOMLOE. RETRASO MADURATIVO. Los alumnos con retraso madurativo (según LOMLOE) deben ser considerados alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por necesidades educativas especiales, requieran o no actuaciones específicas. ESPECIFICAR qué se entiende por apoyos en la redacción dada. Al sacarlos de ACNEES Pueden perder horas de atención a especialistas PT, AL y Auxiliares. Pierden permanencia extraordinaria (sólo para ACNEES).		X			RGD se mantiene como ACNEE incorporando una nueva tipología de ACNEAE "retraso madurativo" tal y como indica LOMLOE. No procede especificar "apoyos" se mantiene redacción art.73 LOMLOE.



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
AEDIPA	24 Altas capacidades	1005. el enriquecimiento curricular es parte del diseño universal del aprendizaje. Es un agravio comparativo con el resto de las condiciones de ACNEAE. SE PROPONE que los programas de enriquecimiento curricular continúen siendo considerados como actuaciones generales de intervención educativa .	X				Se elimina la frase "incluidos los programas de enriquecimiento curricular".
	25 Incorporación tardía	Incluir "desfase curricular o riesgo de padecerlo".			X		Si requiere una actuación específica lleva inherente presentar desfase curricular.
	26 Condiciones personales o de historia escolar	Incluir alumnos con Altas Capacidades Artísticas.	X				
DFA Fundación Discapacitados Físicos de Aragón	20	Utilizar otra terminología para referirse a "atención educativa diferente a la ordinaria o general" Propuesta: atención educativa personalizada ".		X			Se hace referencia textualmente a la redacción de la LOMLOE art 71.2, no procede modificar terminología. Se elimina "y /o general" para replicar exactamente la redacción de LOMLOE.
	21	Se entiende por alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que presenta necesidades educativas especiales aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, (...) Propuesta: redactarlo en POSITIVO			X		Se hace referencia textualmente a la redacción de la LOMLOE art 73.1, no procede modificar terminología.
	26.3	Incluir alumnos con Altas Capacidades Artísticas	X				
SIN LÍMITES Se hace referencia "modificación como vía de cumplimiento de la sentencia 138/2021 de 1 de febrero"		Presentan dos partes: - alegaciones a la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio. - marco legal educativo vigente en materia de altas capacidades. (referencias a la LOE y LOMLOE).					Respecto a las alegaciones a dicha Orden, se contestó a todas ellas, en el INFORME de 6 de junio de 2018, DEL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN, EQUIDAD Y PARTICIPACIÓN REFERIDO AL INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR Y A LAS OBSERVACIONES Y ALEGACIONES RECIBIDAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA.
	20	Consideración ACNEAE con actuaciones generales y/o específicas.			X		ACNEAE requerirá de actuaciones específicas salvo en la Educación Infantil.



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
LACUS Discapacidad intelectual. Aportaciones generales según normativa y finalmente propuesta de articulado 188 entero El proyecto de modificación del decreto se refiere al articulado relacionados con la clasificación de ACNEAES para la concordancia del proyecto de decreto con la LOMLOE, tal y como se establece en la parte expositiva de dicho proyecto.	16.3	Las familias siempre tienen derecho a ser escuchadas.			X		La propuesta de modificación de este decreto, no incluye la modificación del articulado referido a la participación de las familias en el proceso educativo de los hijos/as. Se mantiene la actual redacción de los artículos, 4.5, 16.3, 17.4 y 32 de Participación y colaboración con las familias. NO OBSTANTE, se sobreentiende que en el proceso de información a las familias descrito en el articulado anterior, siempre se escucha a las familias.
	20	"Atención educativa diferente a la ordinaria o general" sustituirla por atención educativa adaptada . Detrás de actuaciones específicas añadir la frase "dentro del aula de referencia". No consideran adecuado que los alumnos ACNEAES con medidas generales dejen de ser ACNEAES.		X			Se hace referencia textualmente a la redacción de la LOMLOE art 71.2, no procede modificar terminología. Se elimina "y/o general" para replicar exactamente la redacción de LOMLOE.
	21	Además de objetivos de aprendizaje curricular añadir social. Texto solo aparece objetivos de aprendizaje. Cuestionar la palabra "condiciones compatibles." Si esos apoyos a los que se refieren son ordinarios, se entiende que podrían ser medidas generales y no cambiaría condición ACNEE.			X		Se ha procedido a modificar el art. 20.2 de manera que se considerará alumnado ACNEE, CON ACTUACIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS. Se hace referencia textualmente a la redacción de la LOMLOE art 73.1, no procede modificar terminología. Aprendizaje social está contemplado en la competencia social y ciudadana, y por lo tanto en el concepto general de aprendizaje.



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EQUIPO 3	14.3 A.generales	<p>No parece coherente desligar las actuaciones generales de las NEAE tal como se establece posteriormente "...su aplicación por sí sola no podrá determinar su consideración como ACNEAE".</p> <p>Limitar la condición de ACNEAE a la necesidad de actuaciones específicas puede generar que se incremente la "gravedad" de las necesidades del alumnado, teniendo en cuenta que la dotación de recursos personales en centros se encuentra directamente relacionada con el número de ACNEES.</p> <p>Por otro lado, no tenerlas en cuenta para determinar NEAE, puede suponer una infravaloración en su desarrollo y seguimiento por parte de los equipos docentes, cuando por definición son las que deben "facilitar el acceso universal de aprendizaje" y por lo tanto son garantes de aprendizaje y progreso.</p> <p>En relación con el alumnado con NEE, la LOMLOE especifica que las adaptaciones curriculares no significativas no pueden impedir la promoción al siguiente curso o etapa, ni su titulación a ESO. Por eso no entendemos que actuaciones que la Orden 1005/2018 consideraba generales (aquellas que no modifican aspectos esenciales del currículo), pasen a contemplarse como específicas.</p>			x		Las actuaciones generales no se desligan de las NEAE ya que en la posterior modificación de la orden 1005 se puede regular el registro de las actuaciones generales llevadas a cabo.
EQUIPO TARAZONA	14.3 A.generales	<p>Partiendo de los principios de su definición, no parece coherente desligar las actuaciones generales de las NEAE tal como se establece posteriormente "...su aplicación por sí sola no podrá determinar su consideración como ACNEAE".</p> <p>Limitar la condición de ACNEAE a la necesidad de actuaciones específicas puede generar que se incremente la "gravedad" de las necesidades del alumnado, teniendo en cuenta que la dotación de recursos personales en centros se encuentra directamente relacionada con el número de ACNEES.</p> <p>no tenerlas en cuenta para determinar NEAE, puede suponer una infravaloración en su desarrollo y seguimiento por parte de los equipos docentes, cuando por definición son las que deben "facilitar el acceso universal de aprendizaje" y por lo tanto son garantes de aprendizaje y progreso.</p>			X		
EQUIPO TEA	14.3 A.generales	<p>No parece coherente desligar las actuaciones generales de las NEAE tal como se establece posteriormente "...su aplicación por sí sola no podrá determinar su consideración como ACNEAE".</p> <p>Limitar la condición de ACNEAE a la necesidad de actuaciones específicas puede generar que se incremente la "gravedad" de las necesidades del alumnado, teniendo en cuenta que la dotación de recursos personales en centros se encuentra directamente relacionada con el número de ACNEES.</p> <p>Por otro lado, no tenerlas en cuenta para determinar NEAE, puede suponer una infravaloración en su desarrollo y seguimiento por parte de los equipos docentes, cuando por definición son las que deben "facilitar el acceso universal de aprendizaje" y por lo tanto son garantes de aprendizaje y progreso.</p> <p>Discrepancias respecto a la identificación de ACNEAE en otras CCAA, con repercusión en algunos derechos como las becas.</p>			X		



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EQUIPO 3	16 A. específicas	El enriquecimiento curricular y otras adaptaciones no significativas del currículo no supone cambio significativo de los aspectos curriculares y organizativos. No es coherente plantearlas como A. específicas.		X			Se modifica el artículo 24 eliminando la frase "incluidos los programas de enriquecimiento curricular" puesto que se considera una actuación general que no supone cambios significativos en los aspectos curriculares y organizativos, no quedando incluida en el artículo 16.
EQUIPO TARAZONA	16	El enriquecimiento curricular y otras adaptaciones no significativas del currículo no supone cambio significativo de los aspectos curriculares y organizativos. No es coherente plantearlas como A. específicas.		X			
EQUIPO TEA	16 A. específicas	El enriquecimiento curricular y otras adaptaciones no significativas del currículo no supone cambio significativo de los aspectos curriculares y organizativos. No es coherente plantearlas como A. específicas.		X			



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOAT ZARAGOZA	20.1	Se propone que se mantenga la condición de ACNEE en todas las etapas educativas para el alumnado que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, trastornos mentales, trastornos de espectro autista, trastornos de la comunicación y del lenguaje, tanto si precisa actuaciones generales, específicas o ambos tipos de actuaciones (Decreto 188/2017).	X				
EOAT ZARAGOZA	20.2	Aclaración/eliminación del artículo 20, punto 2: "En las enseñanzas de Educación Infantil, la determinación de la condición de necesidad específica de apoyo educativo no requerirá la aplicación de actuaciones específicas en casos excepcionales debidamente justificados.		X			Se elimina "en casos excepcionalmente justificados".
EOEAT TERUEL	20	La LOMLOE introduce el concepto de retraso madurativo , cuando ningún manual diagnóstico recoge esta nomenclatura, sino la denominación de Retraso Global del desarrollo (DSM-V).	X				Se mantiene Retraso Global del Desarrollo como ACNEE y se define "Retraso Madurativo " como ACNEAE conforme LOMLOE.
EOEIP 1	20	Como primera opción, que se mantenga la condición de ACNEE en todas las etapas educativas para el alumnado que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, trastornos mentales, trastornos de espectro autista, trastornos de la comunicación y del lenguaje, tanto si precisa actuaciones generales, específicas o ambos tipos de actuaciones (Decreto 188/2017). Como segunda opción, ampliar la medida adoptada para la etapa infantil a todas las enseñanzas, de tal modo que la determinación de la condición de necesidad específica de apoyo educativo no requiere la aplicación de actuaciones específicas en casos excepcionales debidamente justificados.		X			Al alumnado con necesidades educativas especiales, ACNEE, podrán precisar actuaciones generales y/o específicas (Artículo 20.2). Se elimina "en casos excepcionalmente justificados".
EOEIP 2	20	La necesidad específica de apoyo educativo en todas las etapas, no debería estar condicionada por la aplicación de actuaciones específicas.			X		Únicamente en la etapa de infantil se tiene esta consideración, así como para el alumnado ACNEE, tal como recoge el artículo 20.2.
EQUIPO 3	20.2	Observamos una falta de equidad en la consideración de ACNEAE entre la etapa de Educación Infantil y otras etapas educativas. Este aspecto puede vulnerar el acceso en condición de igualdad a recursos personales y materiales. No entendemos que se considere únicamente esta posibilidad en casos excepcionales, sino que se aplique con carácter general.		X			Únicamente en la etapa de infantil se tiene esta consideración, así como para el alumnado ACNEE, tal como recoge el artículo 20.2. Se elimina "en casos excepcionales debidamente justificados".



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EQUIPO 4	20	Mantener la condición de ACNEE en todas las etapas educativas para el alumnado con discapacidad o trastornos graves de la conducta , necesiten o no necesiten actuaciones específicas. Ampliar la medida adoptada para la etapa infantil a todas las enseñanzas, de tal modo que la determinación de la condición de necesidad específica de apoyo educativo no requiera la aplicación de actuaciones específicas en casos excepcionales debidamente justificados.		X			Únicamente en la etapa de infantil se tiene esta consideración, así como para el alumnado ACNEE, tal como recoge el artículo 20.2. Al alumnado con necesidades educativas especiales, ACNEE, podrán precisar actuaciones generales y/o específicas (Artículo 20.2).
EQUIPO 5	20	<i>Eliminar la obligatoriedad, ya que la determinación de necesidad específica de apoyo educativo en las enseñanzas de Educación Infantil, obligatorias y postobligatorias no siempre supondrá la necesidad de aplicar actuaciones específicas.</i> <i>ACLARACIÓN/ELIMINACIÓN del artículo 20, punto 2. Educación Infantil ACNEAE no requerirá a. específicas.</i>		X			El alumnado ACNEAE en las etapas obligatoria y posobligatoria sí que requerirá de Actuaciones Específicas ACNEEs, actuaciones generales y/o específicas.
EQUIPO FUENTES DE EBRO fuera plazo	20 NEAE	Mantener condición ACNEAE tanto si se precisan a. generales o a.específicas o ambas. Ampliar medidas adoptadas en la etapa de infantil a todas las etapas.			X		El alumnado ACNEAE en las etapas oblitoria y posobligatoria sí que requerirá de Actuaciones Específicas ACNEEs, actuaciones generales y/o específicas.
EQUIPO EJEJA DE LOS CABALLEROS	20 NEAE	La determinación de ACNEE no siempre supondrá la necesidad de aplicar actuaciones específicas. En todas las etapas educativas, la determinación de ACNEAE no requerirá la aplicación de a. específicas.		X			El alumnado ACNEAE en las etapas oblitoria y posobligatoria sí que requerirá de Actuaciones Específicas ACNEEs, actuaciones generales y/o específicas.
EQUIPO ALAGÓN	20 NEAE	La determinación de ACNEE no siempre supondrá la necesidad de aplicar actuaciones específicas. En El. la determinación de ACNEAE no requerirá la aplicación de a. específicas. (elimina la justificación)		X			El alumnado ACNEAE en las etapas oblitoria y posobligatoria sí que requerirá de Actuaciones Específicas. ACNEEs, actuaciones generales y/o específicas.



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EQUIPO HUESCA	20 NEAE	<p>El nuevo Decreto debería plantear una enmienda a la totalidad, garantizando que para todo el alumnado con necesidad de apoyo educativo que requieran de actuaciones específicas y GENERALES, éstas vayan a llevarse a cabo de forma rigurosa.</p> <p>En este nuevo Decreto las actuaciones generales pueden diluirse en la ambigüedad o la voluntariedad. Se trata de que algunas de estas actuaciones GENERALES sí que se asocian a unas necesidades educativas identificadas de forma técnica y enmarcadas en un "diagnóstico educativo".</p> <p>Se trataría pues, de promover un cambio de mirada más inclusivo, en el que alumnado que presenta necesidad de apoyo educativo asociada a unos criterios "diagnósticos educativos", pueda beneficiarse de unas actuaciones generales, si así lo requieren.</p> <p>Limitaría el acceso a becas MEC.</p> <p>Se pierde el principio inclusivo, el ACNEAE que requiera únicamente a. generales deja de visualizarse y considerarse.</p> <p>20.2 pierde coherencia interna. en la etapa de infantil, un alumno con actuaciones generales puede considerarse ACNEAE y en su paso a primaria, dejar de considerarse aun presentando las mismas necesidades educativas.</p>		X			El alumnado ACNEE, mantendrá la determinación de condición de necesidad específica de apoyo educativo tanto con actuaciones generales como específicas. Las A. generales se recogerán en el expediente del alumno art. 23 de la orden 1005, informe ANEXO IIIA y IIB. El alumnado ACNEAE en las etapas oblitoria y posobligatoria sí que requerirá de Actuaciones Específicas.
EQUIPO TARAZONA	20.2	<p>Observamos una falta de equidad en la consideración de ACNEAE entre la Enseñanza de Educación Infantil y otras etapas educativas. Este aspecto puede vulnerar el acceso en condiciones de igualdad a recursos personales y materiales.</p>		X			El alumnado ACNEAE en las etapas oblitoria y posobligatoria sí que requerirá de Actuaciones Específicas. El alumnado ACNEE mantiene su condición de neae tanto con actuaciones generales como específicas.
EQUIPO SABIÑANIGO/JACA	20 NEAE	<p>El nuevo Decreto debería plantear una enmienda a la totalidad, garantizando que para todo el alumnado con necesidad de apoyo educativo que requieran de actuaciones específicas y GENERALES, éstas vayan a llevarse a cabo de forma rigurosa.</p> <p>En este nuevo Decreto las actuaciones generales pueden diluirse en la ambigüedad o la voluntariedad. Se trata de que algunas de estas actuaciones GENERALES sí que se asocian a unas necesidades educativas identificadas de forma técnica y enmarcadas en un "diagnóstico educativo".</p> <p>Se trataría pues, de promover un cambio de mirada más inclusivo, en el que alumnado que presenta necesidad de apoyo educativo asociada a unos criterios "diagnósticos educativos", pueda beneficiarse de unas actuaciones generales, si así lo requieren.</p> <p>Limitaría el acceso a becas MEC.</p> <p>Se pierde el principio inclusivo, el ACNEAE que requiera únicamente a. generales deja de visualizarse y considerarse.</p>		X			Lo planteado se tratará en la modificación de la orden 1005 en lo relativo a la visualización de las actuaciones generales del alumnado. En la etapa de Infantil se pretende garantizar una detección e intervención precoz ante sospecha de necesidad de apoyo educativo que prevenga la necesidad de aplicar actuaciones específicas posteriores.
EQUIPO TERUEL	20-21	<p>No estamos de acuerdo en que los ACNEEs dejen de considerarse como tal, si no necesitan actuaciones específicas</p>	X				El alumnado ACNEE mantiene su condición de neae tanto con actuaciones generales como específicas.



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EQUIPO TEA	20.2	La falta de concreción respecto a "En las enseñanzas de Educación Infantil, la determinación de la condición de NEAE no requerirá la aplicación de actuaciones específicas en casos excepcionales debidamente justificados" supone no poder interpretar con claridad ninguno de los artículos del Proyecto de Decreto, ya que se hace referencia constante al mismo sin aportar luz respecto a su contenido. Observamos una falta de equidad en la consideración de ACNEAE entre la etapa de Educación Infantil y otras etapas educativas. Este aspecto puede vulnerar el acceso en condición de igualdad a recursos personales y materiales.		X			Se elimina "en casos excepcionales debidamente justificados".
EQUIPO EEDF	20 NEAE	En Educación Infantil se debería seguir el mismo criterio, y sólo ser considerados ACNEAEs si precisan de una actuación específica. Se debe asegurar la atención a TODO EL ALUMNADO, sean o no considerados ACNEAEs, con los recursos personales, materiales y organizativos necesarios. No deberían asignarse los cupos de recursos tales como PT Y AL en función de ACNEAES / ACNEES. Revisar la clasificación actual de actuaciones generales y específicas. aclarar qué se entiende por "debidamente justificados". En este caso, hacerlo extensible a todas las etapas educativas.		X			Se elimina "en casos excepcionales debidamente justificados". La revisión de actuaciones generales y específicas se realizará en la modificación de la orden 1005.
CEIP HISPANIDAD 7 solicitudes miembros del centro y Noelia Mota Villalba	20 NEAE	Mantener la condición de ACNEE en todas las etapas educativas, tanto si precisa actuaciones generales, específicas o ambos tipos de actuaciones (Decreto 188/2017).	X				El alumnado ACNEE mantiene su condición de neae tanto con actuaciones generales como específicas.
CEIP HISPANIDAD	20.2	Eliminar este artículo.			X		No procede su eliminación.
CEIP MIGUEL ARTIGAS. MAESTRAS PTs y Als	20 y 21	El alumnado con necesidades educativas importantes debe ser considerado como alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo , independientemente de si requiere o no actuación específica.		X			El alumnado ACNEAE en las etapas oblitatoria y posobligatoria sí que requerirá de Actuaciones Específicas. ACNEEs, actuaciones generales y/o específicas. En todo caso se realizará la revisión de actuaciones generales y específicas en la modificación de la orden 1005.
MAESTRAS AL	20 y 21	El alumnado con necesidades educativas importantes debe ser considerado como alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo , independientemente de si requiere o no actuación específica.		X			El alumnado ACNEAE en las etapas oblitatoria y posobligatoria sí que requerirá de Actuaciones Específicas. ACNEEs, actuaciones generales y/o específicas. En todo caso se realizará la revisión de actuaciones generales y específicas en la modificación de la orden 1005.



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOAT ZARAGOZA	21	Utilización de la clasificación de ACNEE, en base a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre por la que se modifica a Ley Orgánica 2/2000, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE).	X				
EOAT ZARAGOZA	21 bis	SE PROPONE modificar el encabezado del artículo por "alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por retraso madurativo " de tal modo que se unifique el modo de denominar la condición "Retraso global del desarrollo/ Retraso madurativo", según artículo 71 de la Ley Orgánica 3/2020, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2000, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE). Se propone que los alumnos que presente "retraso madurativo" sean considerados alumnos con necesidad específica de apoyo educativo cuando precisen actuaciones generales y/o específicas. (Decreto 188/2017). Los alumnos con retraso madurativo (según LOMLOE) deben ser considerados alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por necesidades educativas especiales, requieran o no actuaciones específicas. "ACNEAE por retraso global del desarrollo, aquel que durante la etapa de educación infantil requiera por un periodo de su escolarización en la etapa o a lo largo de toda ella, de determinados apoyos y actuaciones educativas específicas..." Consideramos conveniente que se clarifique que se entiende por "apoyos".		X			LOMLOE introduce el término Retraso Madurativo como alumnado ACNEAE, la Comunidad Autónoma de Aragón va a continuar con la nomenclatura de Retraso Global del Desarrollo como ACNEE. No obstante en el título del artículo 21 bis se especificará retraso madurativo. En ningún caso la LOMLOE establece el retraso madurativo como una tipología de ACNEE, sino de ACNEAE, y así corroboró el MEFP. En un Decreto no procede especificar qué es un apoyo o cualquier otro tipo de actuación. Se valorará poder incluirlo en la Orden 1005.
EOEAT TERUEL	20	La LOMLOE introduce el concepto de retraso madurativo , cuando ningún manual diagnóstico recoge esta nomenclatura, sino la denominación de Retraso Global del desarrollo (DSM-V).	x				En artículo 20 se cita el artículo 71 de LOMLOE donde utilizan la terminología de retraso madurativo como ACNEAE. En el artículo 21 señala el Retraso Global del Desarrollo como ACNEE. COEXISTIRÁN ambas.
EOEAT TERUEL	21	En el proyecto de decreto, se elimina al alumnado con RGD de la condición de alumnado con necesidades educativas especiales. Señalar que los manuales diagnósticos internacionales que se utilizan para el diagnóstico (DSM-V), engloban al RGD dentro de la Discapacidad Intelectual (niños muy pequeños).	X				En el artículo 21 señala el retraso global del desarrollo como ACNEE. En artículo 20 se cita el artículo 71 de LOMLOE donde utilizan la terminología de retraso madurativo como ACNEAE. COEXISTIRÁN ambas.
EOEAT TERUEL	21 bis	Retraso madurativo, a específicas: Las propuestas de escolarización en la modalidad de combinada y centro de educación especial solo pueden hacerse para ACNEES. En niños valorados antes de su escolarización se utilizaba el RGD, en lugar de discapacidad intelectual por la imposibilidad de valoración del funcionamiento intelectual con escalas estandarizadas. solo escalas de desarrollo. La solicitud de personal de atención educativa complementaria solamente ACNEEs. recursos muy necesarios para RGD.	X				COEXISTIRÁN AMBAS, manteniendo RGD la permanencia extraordinaria, la escolarización combinada, centros de educación especial y la solicitud de atención educativa complementaria.
EOEIP 1	21	Primera opción , que se mantenga la condición de ACNEE en todas las etapas educativas para el alumnado que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, trastornos mentales, trastornos de espectro autista, trastornos de la comunicación y del lenguaje, tanto si precisa actuaciones generales, específicas o ambos tipos de actuaciones (Decreto 188/2017). Se propone como segunda opción , ampliar la medida adoptada para la etapa infantil a todas las enseñanzas, de tal modo que la determinación de la condición de necesidad específica de apoyo educativo no requiere la aplicación de actuaciones específicas en casos excepcionales debidamente justificados.		X			El artículo 20.2 contempla que el alumnado ACNEE no requerirá de a. específicas para la determinación de la condición de necesidad específica de apoyo educativo.



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP 1	21 bis	SE PROPONE modificar el encabezado del artículo por "alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por retraso madurativo" según artículo 71 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación (LOMLOE). Se propone que los alumnos que presenten "retraso madurativo" sean considerados alumnos con necesidad específica de apoyo educativo cuando precisen actuaciones generales y/o específicas. (Decreto 188/2017). Basándonos en el primer principio general de actuación de la respuesta educativa inclusiva (Art. 3 Decreto 188/2017) "La prevención de las necesidades que pueden darse en los centros educativos en los procesos de enseñanza y aprendizaje, y la anticipación a las mismas, de modo que puedan establecerse planes y programas de prevención que faciliten una detección e intervención temprana en las mismas". Actualmente para el desarrollo sistemático de actuaciones generales en la etapa de educación infantil con alumnado con retraso madurativo se precisan recursos, apoyos y acciones condicionados a la consideración de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Disponer de una resolución con la determinación de ACNEAE es una garantía de que se puedan desarrollar actuaciones generales y de este modo, mediante la intervención temprana se previenen futuras necesidades que impliquen la aplicación de actuaciones específicas. La etapa de educación infantil es un periodo idóneo para eliminar o disminuir las barreras que limitan al alumnado su presencia, participación y progreso en el aprendizaje. Y por este motivo, debería de garantizarse una dotación de recursos indistintamente de si los ACNEAEs precisan de actuaciones generales o específicas.		X			Coexistirán ambas denominaciones . En E. Infantil, el alumnado con RGD como los que presenten Retraso Madurativo son considerados ACNEAEs tanto con a. generales como específicas, permitiendo y atendiendo la prevención de las necesidades que pudieran darse, estableciendo los planes y programas preventivos de detección e intervención temprana de las mismas. El alumnado con RGD o con RM que finaliza E Infantil requerirá de una nueva categorización en su paso a primaria, si es ACNEE, mantendrá dicha condición tanto con a. generales como específicas, si fuese ACNEAE requerirá de actuaciones específicas para mantener dicha condición. La dotación de personal no es objeto de esta normativa. Se trasladará la argumentación a DG Personal.
EQUIPO 2	21 y 21 bis	Desaparecen los retrasos del desarrollo como ACNEEs y pasan a ser ACNEAEs. Se podrá solicitar la permanencia en E Infantil que está asociada a ACNEEs. En la negociación de los cupos, el recurso de PT y AL va unido a la categoría de ACNEAE, se pueden perder horas de estos especialistas. Propuesta: unificar la condición de Retraso del Desarrollo /Retraso madurativo (LOMLOE). Retraso Madurativo sea considerado ACNEE requiera medidas generales o específicas. La actuación específica de permanencia en Educación Infantil se pueda continuar aplicando a esta tipología de ACNEAEs Que estos alumnos ACNEAEs se tengan en cuenta para el cupo de especialistas en PT y AL.		X			Retraso Global del Desarrollo: ACNEE. Retraso Madurativo ACNEAE. La permanencia extraordinaria en infantil sólo se contempla para alumnado ACNEE.
EQUIPO 4	21 bis	Modificar el encabezado del artículo por "alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por retraso madurativo" según artículo 71 de la Ley de apoyo educativo por Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo. Se consideren siempre ACNEAEs. Garantizar una dotación de recursos indistintamente de si los ACNEAEs precisan de actuaciones generales o específicas.		X			A pesar de que LOMLOE utiliza el término Retraso Madurativo, a la Comunidad Autónoma de Aragón, se le ha dado el visto bueno para continuar con la nomenclatura de Retraso Global del desarrollo como ACNEE. No obstante en el título del artículo 21 bis se especificará retraso madurativo.
EQUIPO 5	21 ACNEAE RGD	Modificación redacción. Actuaciones educativas generales y/o específicas. Se detecta incoherencia en el Artículo 21 en relación con la nomenclatura, ya que se mantiene la del Decreto anterior siendo que se debería haber nombrado la nueva nomenclatura de la LOMLOE (retraso madurativo).		X			El alumnado ACNEE mantiene su condición de necesidad específica de apoyo educativo tanto con actuaciones generales y/o específicas . Art. 20.2. Coexistirán ambas como tipologías diferentes.
EQUIPO 5	21 bis	Propuesta de MODIFICACIÓN. Todos los alumnos con retraso madurativo (según LOMLOE) deben ser considerados alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por necesidades educativas especiales, requieran o no actuaciones específicas. Propuesta de MODIFICACIÓN. Unificar la denominación de la condición de "Retraso Global del Desarrollo"/"Retraso Madurativo".	X				LOMLOE NO establece "retraso madurativo" como alumnado con necesidades educativas especiales. Coexistirán ambas como tipologías diferentes.
EQUIPO FUENTES DE EBRO fuera plazo	21 ACNEAE discapacidad	Mantener condición ACNEAE tanto si se precisan a. generales o a. específicas o ambas. Ampliar medidas adoptadas en la etapa de infantil a todas las etapas.		X			ACNEEs mantendrán su condición tanto si precisan a. generales y/o específicas. ACNEAEs requerirán de a. específicas para mantener su condición salvo en E. Infantil.



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EQUIPO FUENTES DE EBRO fuera plazo	21 ACNEAE RGD	Mantener la condición de ACNEE tanto si precisa actuaciones generales, específicas o ambos tipos de actuaciones (Decreto 188/2017). Ampliar la medida adoptada para la etapa infantil a todas las enseñanzas.		X			RGD se mantiene como ACNEE : a. generales y/o específicas.
EQUIPO FUENTES DE EBRO fuera plazo	21 bis	Modificar el encabezado del artículo por "alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por retraso madurativo" según artículo 71 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación (LOMLOE). "Retraso madurativo" sean considerados alumnos con necesidad específica de apoyo educativo cuando precisen actuaciones generales y/o específicas. Basándonos en el primer principio general de actuación de la respuesta educativa inclusiva (Art. 3 Decreto 188/2017) . Debería garantizarse una dotación de recursos indistintamente si los ACNEAEs precisen de actuaciones generales o específicas.		X			LOMLOE utiliza el término Retraso Madurativo, a la Comunidad Autónoma de Aragón, se le ha dado el visto bueno para continuar con la nomenclatura de Retraso Global del desarrollo como ACNEE. No obstante en el título del artículo 21 bis se especificará retraso madurativo. Coexistirán ambas denominaciones refiriéndose a tipologías diferentes. La dotación de personal no es objeto de esta normativa. Se trasladará la argumentación a DG Personal.
EQUIPO EJEA DE LOS CABALLEROS	21 bis RGD	Paso de ACNEE a ACNEAEs, se corre el riesgo de perder horas de atención de especialistas muy necesarias PT, AL y Auxiliar de Educación Especial van ligados al número de ACNEEs del centro. (según LOMLOE) deben ser considerados alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por necesidades educativas especiales, requieran o no actuaciones específicas. Menos apoyos generales y tener mayores dificultades. Estas acabarán con la necesidad de A específicas que llegarían de manera tardía e ineficiente.			X		La dotación de personal no es objeto de esta normativa. Se trasladará la argumentación a DG Personal.
EQUIPO ALAGÓN	21 ACNEAE por NEE	"Se entiende.....apoyos y actuaciones educativas, generales y/o específicas)".	X				El alumnado ACNEE mantiene su condición de necesidad específica de apoyo educativo tanto con actuaciones generales y/o específicas . Art. 20.2.
EQUIPO ALAGÓN	21 bis RGD/ retraso madurativo	Consideramos que todos los alumnos con retraso madurativo (según LOMLOE) deben ser considerados alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por necesidades educativas especiales . requieran o no actuaciones específicas.			X		El artículo 71 LOMLOE establece esta categoría (retraso madurativo) como ACNEAE.
EQUIPO HUESCA	21 bis RGD	RGD/ retraso madurativo. "...varios campos del funcionamiento intelectual." con lo que no se puede llevar a cabo una valoración sistemática...", cuando debería de hacer constar, varios ámbitos del desarrollo global del alumnado: motora, comunicativa, cognitiva, personal/social y adaptativa, tal y como describen las pruebas psicopedagógicas estandarizadas y sistemas de diagnósticos internacionales.	X				Se acepta revisar y completar definición.
EQUIPO TERUEL	20-21	No estamos de acuerdo en que los ACNEEs dejen de considerarse como tal, si no necesitan actuaciones específicas.	X				El alumnado ACNEE mantiene su condición de necesidad específica de apoyo educativo tanto con actuaciones generales y/o específicas . Art. 20.2.
EQUIPO TERUEL	21 bis	El alumno con RGD no debería dejar de ser ACNEE, cualquier otro diagnóstico resulta anticipado. Podría verse limitada la posibilidad de solicitar la permanencia extraordinaria en el último curso de educación infantil.	X				Se mantiene RGD como ACNEE.
EQUIPO TEA	21 bis RGD	La Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su art. 71.3 habla de retraso madurativo, no de retraso global del desarrollo. Por ello, este epígrafe debería llamarse ACNEAE por retraso madurativo . La definición que recoge este artículo sobre el retraso global de desarrollo asume lo establecido en el DSM 5, haciendo referencia en exclusiva a la dimensión intelectual. Entendemos que el retraso madurativo hace referencia a los compromisos en el desarrollo de diversas áreas, no solo la cognitiva. Es necesario revisar la definición e incorporar otras áreas del desarrollo infantil (motora, comunicativa, personal, social y cognitiva).	X				Se acepta revisar y completar definición, discriminando entre RGD y RETRASO MADURATIVO.



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EQUIPO TEA	21 ter T del desarrollo del lenguaje y la comunicación	Debería concretarse qué tipo de trastornos del lenguaje y la comunicación pueden estar incluidos en este apartado. Si tomamos como referencia el DSM 5 podrían especificarse el trastorno fonológico, el trastorno de la fluidez y el trastorno de la comunicación social.	X				Se acepta e incluye descripción.
EQUIPO EEDF	21	"Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 20". Alegación: Mismos términos que la anterior. ELIMINAR ENTRECORTADO.	X				Se elimina entrecortado.
EQUIPO EEDF	21 bis	Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por retraso madurativo . Se debe asegurar la atención al alumnado con retraso madurativo, sean o no considerados ACNEAEs, con los recursos personales, materiales y organizativos necesarios. No deberían asignarse los cupos de recursos tales como PT Y AL en función de ACNEAEs /ACNEES. "Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 20". Alegación: Mismos términos que la anterior. ELIMINAR ENTRECORTADO.			X		La dotación de personal no es objeto de esta normativa. Se trasladará la argumentación a DG Personal.
EQUIPO EEDF	21 ter	Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 20. Alegación: Mismos términos que la anterior. ELIMINAR ENTRECORTADO.			X		
CEIP HISPANIDAD	21	Utilización de la clasificación de ACNEE, en base a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. por la que se modifica a Ley Orgánica 2/2000, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE).	X				Ya se lleva a cabo.
CEIP HISPANIDAD	21 bis	SE PROPONE modificar el encabezado del artículo por "alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por retraso madurativo" de tal modo que se unifique el nodo de denominar la condición "Retraso global del desarrollo/ Retraso madurativo", según artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2020, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2000, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE). Se propone que los alumnos que presente "retraso madurativo" sean considerados alumnos con necesidad específica de apoyo educativo cuando precisen actuaciones generales y/o específicas. (Decreto 188/2017). Los alumnos con retraso madurativo (según LOMLOE) deben ser considerados alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por necesidades educativas especiales, requieran o no actuaciones específicas. "ACNEAE por retraso global del desarrollo, aquel que durante la etapa de educación infantil requiera por un periodo de su escolarización en la etapa o a lo largo de toda ella, de determinados apoyos y actuaciones educativas específicas..." Consideramos conveniente que se clarifique que se entiende por "apoyos".			X		LOMLOE utiliza el término Retraso Madurativo (ACNEAE), a la Comunidad Autónoma de Aragón, se le ha dado el visto bueno para continuar con la nomenclatura de Retraso Global del desarrollo como ACNEE. No obstante en el título del artículo 21 bis se especificará retraso madurativo. Coexistirán ambas denominaciones refiriéndose a tipologías diferentes. La dotación de personal no es objeto de esta normativa. Se trasladará la argumentación a DG Personal.
CEIP MARIA ZAMBRANO CEIP LAS FUENTES CEIP GASCON Y MARÍN =EOEIP 2	21 y 21 bis	Desaparecen los retrasos del desarrollo como ACNEEs y pasan a ser ACNEAEs. ¿Se podrá solicitar la permanencia en E Infantil que está asociada a ANEE? En la negociación de los cupos, el recurso de PT y AL va unido a la categoría de ACNEAE, se pueden perder horas de estos especialistas. propuesta: unificar la condición de Retraso del Desarrollo /Retraso madurativo (LOMLOE). Retraso Madurativo sea considerado ACNEE requiera medidas generales o específicas. La actuación específica de permanencia en Educación Infantil se pueda continuar aplicando a esta tipología de ACNEAEs. Que estos alumnos ACNEAEs se tengan en cuenta para el cupo de especialistas en PT y AL.		X			LOMLOE utiliza el término Retraso Madurativo (ACNEAE), a la Comunidad Autónoma de Aragón continuará con la nomenclatura de Retraso Global del desarrollo como ACNEE. No obstante en el título del artículo 21 bis se especificará retraso madurativo. Coexistirán ambas denominaciones refiriéndose a tipologías diferentes. La dotación de personal no es objeto de esta normativa. Se trasladará la argumentación a DG Personal.
CEIP MIGUEL ARTIGAS. MAESTRAS PTs y Als	20 y 21	El alumnado con necesidades educativas importantes debe ser considerado como alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo , independientemente de si requiere o no actuación específica.			X		El alumnado ACNEAE en las etapas oblicoria y posobligatoria sí que requerirá de Actuaciones Específicas. ACNEEs, actuaciones generales y/o específicas.
CEIP MIGUEL ARTIGAS. MAESTRAS PTs y Als	21 bis	RGD. Consideramos que ya es suficiente excepcionalidad que un alumno presente al menos 2 años de desfase en 2 áreas del desarrollo. ACNEE. PTs y ALS se asignan en función del nº de ACNEEs y no de las necesidades del centro.		X			Coexistirán RGD (ACNEE) Y Retraso Madurativo (ACNEAE). La dotación de personal no es objeto de esta normativa. Se trasladará la argumentación a DG Personal.



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
MAESTRAS AL	20 y 21	El alumnado con necesidades educativas importantes debe ser considerado como alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo , independientemente de si requiere o no actuación específica.		X			El alumnado ACNEAE en las etapas oblitoria y posobligatoria sí que requerirá de Actuaciones Específicas. ACNEEs, actuaciones generales y/o específicas.
MAESTRAS AL	21 bis	RGD. Consideramos que ya es suficiente excepcionalidad que un alumno presente al menos 2 años de desfase en 2 áreas del desarrollo. ACNEE. PTs y ALS se asignan en función del nº de ACNEEs y no de las necesidades del centro.		X			El alumnado ACNEAE en las etapas oblitoria y posobligatoria sí que requerirá de Actuaciones Específicas. La dotación de personal no es objeto de esta normativa. <u>Se trasladará la argumentación a DG Personal.</u>
MAESTRAS AL	21 ter.	Consideración especial alumnado que presenta INICIO TARDIO DEL LENGUAJE (24 meses vocabulario de 50 palabras y realizar combinaciones de 2 palabras) , no se pueden diagnosticar como trastorno del lenguaje pero presentarán dificultades en el futuro (intervención de PT y AL).			X		ACNEEs, actuaciones generales y/o específicas. ACNEAEs; actuaciones específicas. En Educación Infantil no se requerirá de a. específicas para la determinación de la condición de necesidad específica de apoyo educativo.



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EQUIPO TERUEL	22-23	No tienen la misma consideración y atención los TDAH y AACC.	x				ELIMINAR ENRIQUECIMIENTO CURRICULAR ya que es una adaptación de las mismas características que las adaptaciones no significativas.



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOAT ZARAGOZA	24 AACC	SE PROPONE como primera opción, que los programas de enriquecimiento curricular continúen siendo considerados como actuaciones generales de intervención educativa.	x				
EOEIP 1	24 AACC	Se propone como primera opción, que los programas de enriquecimiento curricular continúan siendo considerados como actuaciones generales de intervención educativa. SE PROPONE como segunda opción, que si los programas de enriquecimiento curricular son considerados una actuación específica de intervención educativa se revisen el resto de adaptaciones curriculares no significativas indicadas en el artículo 19 de la Orden ECD/1005/2018 y también sean consideradas actuaciones específicas de intervención educativa. En el caso de que no sean tenidas en cuenta consideramos que es discriminatorio para el resto de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.	x				
EQUIPO 2	24 AACC	Enriquecimiento curricular es parte del diseño universal del aprendizaje. Todas las adaptaciones curriculares no significativas pasen a ser actuaciones específicas.	x				
EQUIPO 4	24 AACC	1005. art 19 actuaciones generales. SE SOLICITA una aclaración sobre los programas de enriquecimiento curricular en caso de que pase a ser una actuación específica de intervención educativa. SE PROPONE que se revisen el resto de las adaptaciones curriculares no significativas indicadas en el artículo 19 de la Orden ECD/1005/2018 y también sean consideradas actuaciones específicas de intervención educativa, ya que supondría una discriminación respecto al resto de ACNEAE.	x				
EQUIPO 5	24 altas capacidades	<i>Propuesta de MODIFICACIÓN. Entendemos que los programas de enriquecimiento curricular son actuaciones educativas generales, no específicas. Se crea un agravio comparativo con el resto de condiciones de ACNEAEs.</i>	x				



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EQUIPO FUENTES DE EBRO fuera plazo	24 AACC	Se propone como primera opción, que los programas de enriquecimiento curricular continúen siendo considerados como actuaciones generales de intervención educativa. Se propone como segunda opción, que si los programas de enriquecimiento curricular son considerados una actuación específica de intervención educativa se revisen el resto de adaptaciones curriculares no significativas y también sean consideradas actuaciones específicas de intervención educativa.	x				
EQUIPO EJE A DE LOS CABALLEROS	24 AACC	generales. o que se revisen el resto de adaptaciones curriculares no significativas indicadas en el artículo 19 de la Orden ECD/1005/2018 y también sean consideradas actuaciones específicas (discriminación respecto a otros ACNEAEs).	x				
EQUIPO ALAGÓN	24 AACC	<i>Entendemos que los programas de enriquecimiento curricular son actuaciones educativas generales, no específicas. Se crea un agravio comparativo con el resto de condiciones de ACNEAES.</i>	x				
EQUIPO HUESCA	24 AACC	La consideración de los programas de enriquecimiento curricular como actuación específica, lo valoramos como una ampliación de la mirada inclusiva, siendo necesaria su generalización a otros programas de estimulación del aprendizaje dirigidos a alumnos vulnerables y en riesgo de exclusión social que favorecen la equidad educativa.				Se acepta el comentario.	
EQUIPO TEA	24 AACC	Puede establecer discrepancias respecto a la identificación de ACNEAE en otra Comunidades Autónomas , con la consiguiente repercusión en algunos derechos como las becas MEC.				Se acepta el comentario.	
EQUIPO EEDF	24 AACC	Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 20. Alegación: Mismos términos que la anterior. ELIMINAR ENTRECORTADO. Si se incluyen los programas de enriquecimiento curricular como actuación específica, deberían revisarse el resto de adaptaciones curriculares no significativas indicadas en el artículo 19 de la orden 1005 de 2018.	x				
CEIP HISPANIDAD	24 AACC	SE PROPONE como primera opción, que los programas de enriquecimiento curricular continúen siendo considerados como actuaciones generales de intervención educativa.	x				



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
CEIP MARIA ZAMBRANO CEIP LAS FUENTES CEIP GASCON Y MARÍN =EOEIP 2	24 AACC	Enriquecimiento curricular es parte del diseño universal del aprendizaje. Todas las adaptaciones curriculares no significativas pasen a ser actuaciones específicas.	x				



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP 1	25 l. tardía	SE SOLICITA mayor concreción cuando se indica "a partir del inicio de la educación primaria". SE PROPONE QUE en la determinación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por incorporación tardía al sistema educativo se incluya como criterio la presencia de un desfase curricular significativo cuando se trate de alumnado sin o con desconocimiento de la lengua de aprendizaje.			X		Se especifica que además de una incorporación tardía debe requerir de actuaciones específicas . Una de esas actuaciones son las ACS para las que se necesitan un desfase curricular. No procede especificar más la necesidad de este desfase ya que está implícito en la necesidad de actuaciones específicas.
EQUIPO 3	25 l. tardía	Incorporarse en el art.25. 1. ""Incorporación ACNEAE por incorporación tardía al sistema educativo sin desconocimiento de la lengua tardía al sistema educativo de aprendizaje" el desfase curricular significativo o riesgo de padecerlo.			X		Idem.
EQUIPO 4	25 l. tardía	SE PROPONE una aclaración respecto a los criterios necesarios para flexibilizar al curso inferior al correspondiente por edad. 1005: art 29. aplicable desde 2ºP (no excluye posibilidad de permanecer un año más adicional en el nivel ordinario), nivel inferior al B1. 1 mes. Instrucciones de inicio curso primaria el idioma no será condición necesaria si no existe desfase curricular.			X		Se valorará en la modificación de la Orden 1005, no procede en la modificación del decreto.



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EQUIPO FUENTES DE EBRO fuera plazo	25 l. tardía	Se solicita mayor concreción cuando se indica "a partir del inicio de la educación primaria". Se propone que en la determinación ACNEAE por incorporación tardía al sistema educativo se incluya como criterio la presencia de un desfase curricular significativo cuando se trate de alumnado sin o con desconocimiento de la lengua de aprendizaje.			X		Se especifica que además de una incorporación tardía debe requerir de actuaciones específicas . Una de esas actuaciones son las ACS y flexibilización un nivel inferior para las que se necesitan un desfase curricular. No procede especificar más la necesidad de este desfase ya que está implícito en la necesidad de actuaciones específicas.
EQUIPO EJECA DE LOS CABALLEROS	25 l. tardía	Se solicita mayor concreción cuando se indica "a partir del inicio de la educación primaria". Se propone que en la determinación ACNEAE por incorporación tardía al sistema educativo se incluya como criterio la presencia de un desfase curricular significativo cuando se trate de alumnado sin o con desconocimiento de la lengua de aprendizaje.			X		Idem.
EQUIPO TARAZONA	25 l. tardía	Incorporarse en el art.25. 1.a "Incorporación tardía al sistema educativo sin desconocimiento de la lengua de aprendizaje" desfase curricular significativo o riesgo de padecerlo.			X		Idem.
CEIP HISPANIDAD	25 l. tardía	La reformulación del apartado 1. a. del artículo 25 a "Incorporación Tardía al sistema educativo sin desconocimiento de la lengua de aprendizaje" desfase curricular o riesgo de padecerlo.			X		Idem.



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EQUIPO TERUEL	26 CP o Hª escolar	Nos parece muy adecuado sustituir el término desventaja por el de vulnerabilidad.				Valoramos positivamente el comentario.	
EQUIPO TEA	26 CP o Hª escolar	Las altas capacidades artísticas no aparecen y deberían contemplarse en igualdad de condiciones que el alumnado deportista adscrito a programas de alto rendimiento.	X				Se valorará las posibles actuaciones específicas para este alumnado.
EQUIPO EEDF	26 CP o Hª escolar	Incluir al alumnado con altas capacidades artísticas . - No entendemos por qué en este artículo 26 se añade el punto 2 del artículo 20. Bastaría con el requerimiento de actuación específica, igual que el artículo 25. Modificación: Añadir d) Alumnado con altas capacidades artísticas Eliminar punto 2.	X				
EQUIPO EEDF	26 bis	eliminar punto 2.	X				
CEIP HISPANIDAD	26 CP o Hª escolar	Incluir altas capacidades artísticas.	X				



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP 1	Disposición adicional	La derogación de la ORDEN de 21 de marzo de 2000. Carece de sentido vincular la adjudicación de plantillas a la "ratio de alumnos con necesidades educativas especiales".			X		No procede en este momento su derogación. Será objeto de un posterior estudio sobre su modificación, ya que compete también a la DG Personal .
EQUIPO 3	Disposición adicional	La derogación de la ORDEN de 21 de marzo de 2000, del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública, por la que se otorga publicidad al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación por el que se establecen los criterios para la elaboración de las plantillas de los colegios de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados, Institutos y Secciones de Educación Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, Escuelas de Arte, Conservatorios y Centros de Educación Permanente de Adultos. carece de sentido vincular la adjudicación de plantillas a la "ratio de alumnos con necesidades educativas especiales".			X		idem.
EQUIPO FUENTES DE EBRO fuera plazo	Disposición adicional	La derogación de la ORDEN de 21 de marzo de 2000. Carece de sentido vincular la adjudicación de plantillas a la "ratio de alumnos con necesidades educativas especiales".			X		idem.
EQUIPO TARAZONA	Disposición adicional	La derogación de la ORDEN de 21 de marzo de 2000. Carece de sentido vincular la adjudicación de plantillas a la "ratio de alumnos con necesidades educativas especiales".			X		idem.



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN DE DECRETO 188/2017

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EQUIPO 2	Introducción	Con los cambios se dificulta el desarrollo de capacidades , no se cumple el principio de prevención por requerir la aplicación de actuaciones específicas. Podría vulnerarse el derecho de identificación de ACNEAEs respecto a otras Comunidades Autónomas, con la repercusión, en derechos como el acceso a becas, y los principios expresados en la LOMLOE en su Preámbulo: EN NINGÚN MOMENTO LOMLOE establece que sólo el alumnado para el que se establezcan actuaciones específicas tenga la consideración de ACNEAE.			X		El artículo 71.2 de LOMLOE establece que el alumnado acneae requiere atención educativa diferente a la ordinaria.La definción de actuación específica es precisamente actuaciones diferentes a las de carácter ordinario y general.
EQUIPO 3	Introducción	En este caso, la decisión de limitar la condición de ACNEAE a la necesidad de actuaciones específicas puede generar que se incremente la "gravedad" de las necesidades del alumnado en los procesos de evaluación psicopedagógica y sus posteriores conclusiones. Podría vulnerarse el derecho de acceso a determinados recursos o apoyos condicionados a la identificación de ACNEAEs. De la misma forma, podría suponer un agravio comparativo respecto a la limitación de acceso a becas en relación a otras CCAA.			X		idem.
EQUIPO TARAZONA	Introducción	En este caso, la decisión de limitar la condición de ACNEAE a la necesidad de actuaciones específicas puede generar que se incremente la "gravedad" de las necesidades del alumnado en los procesos de evaluación psicopedagógica y sus posteriores conclusiones. Podría vulnerarse el derecho de acceso a determinados recursos o apoyos condicionados a la identificación de ACNEAEs. De la misma forma, podría suponer un agravio comparativo respecto a la limitación de acceso a becas en relación a otras CCAA.			X		idem.
CEIP MARIA ZAMBRANO CEIP LAS FUENTES CEIP GASCON Y MARÍN =EOEIP 2	Introducción	Con los cambios se dificulta el desarrollo de capacidaddes , no se cumple el principio de prevención por requerir la aplicación de actuaciones específicas. Podría vulnerarse el derecho de identificación de ACNEAEs respecto a otras Comunidades Autónomas, con la repercusión, en derechos como el acceso a becas, y los principios expresados en la LOMLOE en su Preámbulo: EN NINGÚN MOMENTO LOMLOE establece que sólo el alumnado para el que se establezcan actuaciones específicas tenga la consideración de ACNEAE.			X		idem.